

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 316 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Quien suscribe, Julieta Ramírez Padilla, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los Artículos 71, Fracción II, y 78, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Así Como 65, Fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 316 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la llegada de la 4T al Gobierno Federal, se comenzó con el desmantelamiento de las estructuras que sostenían el viejo régimen de corrupción, impunidad, del privilegio para una clase reducida, por una política pública de atención prioritaria a los grupos de población más vulnerable. El presidente Andrés Manuel López Obrador emprendió una serie de políticas públicas sociales, destinadas al empoderamiento de las mujeres, jóvenes, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

De ahí el compromiso de todos quienes pertenecemos a este gran movimiento de impulsar una mejora en la calidad de vida estos grupos, desde al ámbito de nuestras competencias. Por ende, en el ánimo de contribuir a cerrar las brechas de desigualdad legislativa que sufren las personas adultas mayores y las mujeres, así como las niñas, niños y adolescentes, en materia de acceso a la justicia, presento al Congreso una propuesta de modificación al Código Penal federal.

Los índices de violencia familiar generan graves estragos, con mayor énfasis en mujeres y en adultos mayores, por su condición de vulnerabilidad en la fuerza física ante su agresor, que en el caso de las mujeres mayormente son hombres y el adulto mayor es agredido por personas más jóvenes.

De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México, de los asuntos atendidos durante 2021, del total de reporte de agresiones a adultos el 22% fueron sobre agresiones físicas.

El Código Penal Federal, así como los códigos penales de las entidades federativas, definen que se debe entender por "**ventaja**" y al respeto previene diversas hipótesis o casos en que se considera existe ventaja.

La legislación, no obstante, su avance y actualización en contra de la violencia y el maltrato, en lo que respecta al concepto de ventaja, no previene la que se produce contra adultos mayores, pero también, al referirse a la que se causa a la mujer, se restringe al único supuesto de que sea generada por un hombre, la que en la práctica puede ser:

- 1) De hombre a mujer, supuesto, ya contenido.
- 2) De hombre a persona menor de dieciocho años, ya previsto.

Pero igualmente, en lo que a la hipótesis de ventaja en materia penal como agravante se presenta:

- 1) De Hombre a Adulto Mayor.
- 2) De Mujer a Hombre.
- 3) De Mujer a menor de dieciocho años.
- 4) De mujer a Persona Adulta Mayor.
- 5) De Mujer A Mujer.
- 6) De persona con identidad de género diversa con relación a cualquiera de los señalados en los puntos ya indicados.

Anteriores supuestos que escapan de lo que se entiende por *ventaja*, lo cual da como resultado una omisión legislativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma en materia de derechos humanos, atendió acertadamente las variables normativas de hombre y mujer, así como la de individuo o ciudadano, como sujetos de derechos al contemplar el concepto de persona para atribuir todos los supuestos de identidad y optimizar el campo de protección del derecho.

Dentro del concepto de ventaja previsto por el artículo 316 del Código Penal Federal, se entiende:

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido;

Fracción reformada DOF 14-06-2012

IV. Cuando éste se halla inerte o caído y aquél armado o de pie;

Fracción reformada DOF 14-06-2012

V. El activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o persona menor de dieciocho años;

VI. El homicidio y las lesiones se ocasionen en situaciones de violencia familiar; y

VII. Exista una situación de vulnerabilidad motivada por la condición física o mental o por discriminación.

Es así como, en la premisa de actualizar específicamente la ventaja prevista por la fracción quinta del anterior precepto, se propone adecuar su contenido, para ampliar

la tutela y el bien jurídico protegido a favor de las diversas variables a que me refiero en este instrumento legislativo.

En materia penal, la letra de la Ley resulta relevante para efectos de tipicidad y sus agravantes, esto es, para encuadrar la conducta existente en la hipótesis normativa exacta; incluso, resulta indispensable que, tratándose de una agravante sea está clara, precisa, directa y exacta con relación a la hipótesis legal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, define a la tipicidad como "un elemento objetivo del delito, que se integra mediante la función de comprobación de que el hecho imputado (conducta y resultado) se adecúa al presupuesto normativo y descriptivo (tipo), la sentencia impugnada, al aceptar que en autos se comprobó el cuerpo del delito previsto en un precepto, está realizando la función de comprobar que el hecho imputado encaja, en forma perfecta, dentro de la hipótesis recogida por el tipo." (262951. . Primera Sala. Sexta Época. Semanario Judicial de la Federación, Volumen XXII, Segunda Parte, Pág. 187.)

Por su parte, nuestros Tribunales Colegiados de Circuito, han considerado que la tipicidad es "la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico." (175846, II.2o.P.187 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, Pág. 1879)

Es por lo expuesto que considero importante la presente iniciativa a efecto de aportar mas elementos normativos en nuestra cultura punitiva y garantizar mejores condiciones de legalidad y efectividad en materia de justicia penal que proteja también a los adultos mayores ante agresiones físicas, buscando con ello inhibir la conducta para salvaguardar la integridad de las personas adultas mayores.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Artículo 316 del Código Penal Federal, en los términos siguientes:

Artículo Único. – Se reforma la fracción V del Artículo 316 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Art. 316.- ...

I.- a la IV. ...

V. El activo sea una persona superior en fuerza física y el pasivo una mujer, persona menor de dieciocho años o persona adulta mayor;

VI. a la VII. ...

(...) ...

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro 07 de Julio de 2023.

~~JULIETA RAMÍREZ PADILLA~~

~~DIPUTADA~~